

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4293

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,184	131,544
1 dólar canadiense	106,744	107,168
1 franco francés	18,668	18,732
1 libra esterlina	199,084	200,157
1 libra irlandesa	176,180	177,189
1 franco suizo	64,198	64,532
100 francos belgas	270,370	271,672
1 marco alemán	52,890	53,142
100 liras italianas	9,211	9,243
1 florín holandés	48,163	48,384
1 corona sueca	17,464	17,536
1 corona danesa	15,078	15,137
1 corona noruega	18,232	18,308
1 marco finlandés	24,081	24,192
100 chelines austriacos	753,627	758,309
100 escudos portugueses	138,306	138,979
100 yens japoneses	54,571	54,835

MINISTERIO DEL INTERIOR

4294

CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de octubre de 1982, de la Subsecretaria del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal que se indica.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 9 de octubre de 1982, páginas 28014 a 28016, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 28014, donde dice: «Cruz con distintivo rojo: ... Guardia segundo don Gregorio Arguro Casas (Guardia civil)»; debe decir: «Cruz con distintivo rojo: ... Guardia segundo don Gregorio Argudo Casas (Guardia civil)», y página 28016, donde dice: «Cruz con distintivo blanco: ... Guardia segundo don José Rodríguez Rodríguez (Guardia civil)», debe decir: «Cruz con distintivo blanco: ... Guardia segundo don Luis Rodríguez Rodríguez Lolo (Guardia civil)».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4295

ORDEN de 14 de enero de 1983, por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79 de 3 de agosto y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979 de 3 de agosto y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Olost de Llusanés (Barcelona).—Recurso de alzada interpuesto por don Pedro Argimón Casanovas, contra acuerdo de la

Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de fecha 21 de diciembre de 1976, aprobatorio del proyecto de construcción de zona deportiva municipal en Olost de Llusanés (Barcelona).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Argimón Casanovas, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de fecha 21 de diciembre de 1976, aprobatorio del proyecto de construcción de zona deportiva municipal en Olost de Llusanés (Barcelona), y en consecuencia revocar el mencionado acuerdo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

4296

ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.231.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.231, interpuesto por doña Jacinta Elvira Gamella, contra la sentencia dictada el 5 de julio de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 199/78, promovido por la misma recurrente, contra la resolución de 7 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Bustamante Expeleta, en nombre de doña Jacinta Elvira Gamella, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de 30 de abril de 1980, sobre devengo de intereses de demora del justiprecio de la finca expropiada al padre de dicha señora para la construcción del embalse de Vaimayor: sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

4297

RESOLUCION de 10 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Antonio Conde Malfaz, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, en término municipal de Cigales (Valladolid), con destino a riego.

Don Antonio Conde Malfaz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga en término municipal de Cigales (Valladolid) con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Conde Malfaz, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 20,12 litros por segundo de agua del río Pisuerga, en término municipal de Cigales (Valladolid), con destino al riego por aspersión de 33,54 hectáreas de terreno de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Varela de la Vega, visado por el Colegio Oficial con el número 48028, en 18 de diciembre de 1973 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.427.672 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá ser derivado a razón de 30,20 litros por segundo en jornada de riego de dieciséis horas. Asimismo, podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal, de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del causal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pisuerga, lo que comunicará al Alcalde de Cigales (Valladolid), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses público o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

4298

RESOLUCION de 12 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Sociedad Agraria de Transformación «La Capitana» para aprovechar aguas públicas superficiales del cauce CR-F-1 del sector B-XII, Bajo Guadalquivir, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con destino a riegos.

La Sociedad Agraria de Transformación «La Capitana» ha solicitado autorización para aprovechar aguas públicas superficiales del cauce CR-F-1 del sector B-XII Bajo Guadalquivir, en término municipal de Lebrija (Sevilla), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «La Capitana», y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.815-930, «La Capitana», el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 106,92 litros por segundo de aguas públicas superficiales del cauce CR-F-1 del Sector B-XII, en el desagüe de la zona regable del Bajo Guadalquivir, o su equivalente instantáneo de 142,56 litros por segundo en jornada de dieciocho horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 178.1919 hectáreas de parcelas de su propiedad, en la finca denominada «La Capitana», en término municipal de Lebrija (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Muñoz Almonte, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 000788, de 19 de julio de 1979, con un presupuesto de ejecución material de 25.712.467 pesetas, siendo, el de las obras en terreno de dominio público de 800.137 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que no podrá ser superior a 320 CV, de lo que se hará constancia expresa en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad Agraria de Transformación, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad Agraria de Transformación concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 31 de octubre, quedando supeditada al régimen de explotación del canal del Bajo Guadalquivir, pudiendo, en consecuencia, ser reducido y aún suprimido en su totalidad, mediante el precintado de los grupos, aquellos años en que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Lebrija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Sexta.—El disfrute del caudal que se concede queda también supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los